

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia, y a falta de ésta ejercieran los aprovechamientos enumerados en el art. 1º de esta Ordenanza.

1. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el

alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de aprovechamientos ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, siendo el periodo impositivo el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso se ajustará la cuota mediante prorrateo por semestres naturales.

Artículo 6º.- Tarifa.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la Tarifa siguiente.

a) Por reserva de entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase por metro lineal y año:

Para uso particular 9,82 €.

Para uso industrial, comercial o similar 14,03 €.

Artículo 7º.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, y concedida la autorización, se practicará la liquidación correspondiente.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Los aprovechamientos autorizados serán incluido en un padrón anual que será expuesto al público por plazo de quince días naturales en el tablón de Edictos y sitios de costumbre de la localidad. Dicho padrón habrá de aprobarse antes del 30 de enero de cada año, siendo competente para ello el Sr. Alcalde.

Artículo 8º.- Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia, siendo exigible la deuda desde la notificación de la liquidación correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

1. Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el plazo reglamentario previsto para deudas tributarias notificadas mediante liquidación individual.

1. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones anuales de esta Tasa, el pago en voluntaria se fijará mediante Bando del Sr. Alcalde que deberá respetar un periodo mínimo de un mes natural.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos e Ingresos de Derecho Público, Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1999, hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Galaroza a 30 de octubre de 1.998

El Alcalde-Presidente El Secretario-Interventor.

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día treinta y uno de diciembre de 1998.

El Secretario,